

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

Gobierno del Dr. Adolfo Güemes

PUBLICACIÓN SEMANAL

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE POLICIA

AÑO XIV Núm. 916

Salta, Viernes 21 de Julio de 1922

## LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, autos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legañizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908

FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO  
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES  
SANTIAGO M. LOPEZ

## SECCION ADMINISTRATIVA

Fijando una remuneración al  
Clasificador de Patentes de  
Metán

N.º 166

Salta, Julio 12 de 1922.

Vista la solicitud del señor Ernesto Lona, en la que pide se fije la comisión que le corresponde como empadronador del Departamento de Metán (Primera Sección)

CONSIDERANDO:

Que el Art. 52 de la Ley de

Patentes Generales faculta al P. E. para fijar la comisión de los empadronadores y atento la zona en que ha efectuado su trabajo el solicitante,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Fíjase como única remuneración el 5 % que corresponde al señor Ernesto Lona como Clasificador de Patentes en el Departamento de Metán (Primera

Sección), para el año 1922 sobre el capital percibido por el Fisco:

Art. 2°.—El presente gasto se imputará al inciso 5° item 6° del presupuesto en vigencia.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

**GUEMES**

RAFAEL P. SOSA

-----  
Nombreado expendedor de guías y recaudador de impuestos de Lumbreras a don Cayetano Peralta

N° 167

Salta, Julio 12 de 1922.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese expendedor de guías y marcas y recaudador de impuestos al consumo y bosques, del Distrito Lumbreras, al señor Cayetano Peralta.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

**GUEMES**

RAFAEL P. SOSA

-----  
Aprobando los estatutos del «Club de Tiro y Gimnasia Cerrillos»

N° 168

Salta, Julio 12 de 1922.

Vista la solicitud elevada por el Teniente Coronel don Hugo M. de Villars, en el carácter de Presidente del «Club de Tiro y Gimnasia» Cerrillos en la que pide se aprueben los estatutos de dicha asociación y que se le acuerde la personería jurídica; atento lo dictaminado por el señor Fiscal General,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase los estatutos

del «Club de Tiro y Gimnasia Cerrillos», sancionados por dicha asociación en asamblea realizada el día 18 de Junio ppdo. y que obran en el expediente 3546, letra F.

Art. 2°.—Acuérdase a la referida asociación la personería jurídica que resulta por la aprobación de los estatutos mencionados, conforme a lo dispuesto en el artículos 45 del Código Civil.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

ANTONIO ORTELLI

-----  
Prorrogando la licencia concedida al Médico de Policía y Tribunales doctor Tedín.

N° 169

Salta, Julio 12 de 1922

Visto el expediente N° 4310, letra E, de la Jefatura de Policía, en el que corre agregada la solicitud de prórroga de licencia presentada por el médico de la repartición, doctor José Hilario Tedín; atento lo informado por la Contaduría General,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Prorrógase por el término de dos meses, sin goce de sueldo, la licencia concedida por decreto N° 32, del 15 de Mayo ppdo. al médico de Policía y Tribunales doctor José Hilario Tedín, y nómbrese en su reemplazo, por igual tiempo, al doctor Juan Carlos Costas.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese,

quese y dése al Registro Oficial.

### GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Nombrando a los señores Sub-Secretarios de Gobierno y Hacienda para que practiquen una investigación en la D. G. del R. C. y E.

N.º 170

Salta, Julio 14 de 1922

Vista la solicitud del Jefe del Registro Civil y Estadística de la Provincia, don Manuel T. Frias; en la que pide se practique una amplia investigación en las Oficinas a su cargo, y atento a los motivos en que la funda.

*El Gobernador de la Provincia*

#### DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase a los señores Sub-Secretarios de Gobierno y Hacienda, Pedro Koch Reto y Ricardo N. Messone, para que constituidos en Comisión practiquen una investigación en las Oficinas de Registro Civil y Estadística a fin de establecer la forma en que se cumplen las disposiciones legales en las citadas reparticiones.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

### GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Aprobando la licitación pública efectuada por la Jefatura de Policía el 28 de Junio ppdo.

N.º 171

Salta, Julio 14 de 1922

Vista las actuaciones que obran en el expediente 4315, letra E. en el que consta el resultado de la licitación pública que se ha llevado a cabo para la provisión de

artículos de consumo con destino a la Policía de la Capital, para el segundo semestre del corriente año; atento lo informado por la Jefatura de Policía y Contaduría General,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

#### DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase la licitación pública llevada a cabo el 28 de Junio ppdo. para la provisión de artículos de consumo con destino a la Policía de la Capital, durante el segundo semestre del año en curso.

Art. 2.º.—Acéptanse las siguientes propuestas por haber resultado las mas convenientes:

Propuesta José San Juan--Carne a \$ 0.29 el kilo.

Propuesta Francisco Martín--Pan a \$ 0.33 el kilo.

Propuesta Enrique Ravinovich--Leña a \$ 7.60 el metro cúbico.

Propuesta Ricardo Fleming--Pastaje de invernada a \$ 4.80 por cabeza, mes.

Propuesta Isaac Steinhreiber--Alfalfa enfardada a \$ 65.00 Tonelada.

Propuesta Vinagrai y Fraifeld--Maíz a \$ 8.50 los 100 kilos.

Art. 3.º.—Pase todo lo actuado a la Escribanía de Gobierno para que proceda a la formalización de los contratos respectivos, haciendo constar en los mismos que el término a de limitarse solo a seis meses á contar desde la fecha de su firma, con opción por parte del Gobierno a prerrogarlos por un mes más.

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese,

quiese y dése al R. Oficial.

## GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Aprobando el presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos de La Caldera

N.º 172

Salta, Julio 15 de 1922

Vistos el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos elevados al Ministro de Gobierno por la Comisión Municipal de La Caldera; atento a lo dictaminado por el señor Fiscal General de la Provincia

y a que se han llenado los extremos legales,

*El Pr. ser Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA :

Art. 1.º---Apruébase el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el corriente año sancionado por la H. Comisión Municipal del departamento de La Caldera, en sesión del 28 de Mayo ppdo.

Art. 2.º---Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

## SECCION JUDICIAL

### SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

«César y Carlos María Cimino Osio Vs. Suc. César Cimino, sobre filiación» (Incidente sobre intervención del Ministerio de Menores) Jueces: Doctores Tamayo, Cornejo y López Dominguez.

En Salta, a veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su Salón de acuerdos a objeto de conocer el recurso de apelación del auto de fecha 4 del mes en curso, corriente a fojas 1 v. pronunciado en el juicio seguido por César y Carlos María Cimino Osio contra la sucesión de César Cimino, sobre filiación (incidente sobre intervención del Ministerio de Menores).

Fué planteada la siguiente cuestión a resolver:

¿Es arreglado a derecho el auto recurrido?

Practicado el sorteo para determinar el orden de la votación resultó establecido el siguiente: Drs. Tamayo, Cornejo y López Dominguez.

El Dr. Tamayo, dijo:

El art. 59 del Código Civil establece que «a más de los representantes necesarios, los incapaces son promiscuamente representados por el Ministerio de Menores, que serán parte legítima y esencial en todo asunto judicial o extrajudicial de jurisdicción voluntaria o contenciosa, en que los incapaces demanden o sean demandados, o en que se trate de la persona o bienes de ellos, so pena de nulidad de todo acto y de todo juicio que hubiere lugar sin su participación».

Dados los términos en que está concebido dicho precepto legal, debe entenderse que la representación promiscua que establece tiene lugar en todos los juicios en que son partes menores de edad, aunque actuen representados por sus padres, porque es regla de buena interpretación no hacer distinción donde la Ley no ha distinguido, y por que los términos amplios y absolutos del citado art. 59 demuestran que comprende a todos los incapaces, sin otra excepción que la consagrada por el art. 60 respecto a las mujeres casadas, lo que corrobora la anterior interpreta-

ción al no mencionar este artículo a los menores bajo la patria potestad. La intervención del Ministerio Popular no será necesaria cuando el padre «ejerce la patria potestad, por que en esos casos no obra a nombre o en representación de los menores, sino en el propio, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley...», pero es de absoluta necesidad en los juicios, como dice el Dr. Machado en su comentario sobre el art. 59 y en la nota sobre el mismo de su obra «El Código Civil Argentino interpretado por los Tribunales de la República.»

El Sr. Juez inferior al negar la intervención del Ministerio de Menores en el caso de autos, cita la opinión de algunos señores Senadores, al discutirse la fé de erratas del Código Civil, y si bien las autorizadas palabras del Sr. Senador Dr. Benjamín Paz abonan esa doctrina, las de otros representantes la contrarian.

El Dr. Cortez Funes, después de reconocer que por la forma de redacción del art. 59, en la práctica se comprende de muy distintos modos, decía que «en unas Provincias, se entiende que el Defensor de Menores debe intervenir en todo asunto de menores, ya sea que estén gobernados por el padre o por tutores; y en otras, se entiende que la intervención del Ministerio de Menores es sólo para vijilar la administración que hagan los tutores», reconociendo que en la Provincia de Córdoba se han dado repetidas resoluciones judiciales declarando que «la administración del padre está bajo la vigilancia ordinaria del Defensor de Menores», y el Dr. del Valle, después de considerar las razones acaídas por los Drs. Paz y Cortez, decía: «No conozco la jurisprudencia que hay en algunas otras de las provincias que componen la República, pero entiendo que en la ciudad de Buenos Aires la jurisprudencia establecida es esta: en todos los casos en que el padre, para representar a su hijo menor, necesita también la representación del Ministerio de Menores; pero en todos aquellos actos en que el

padre procede como representante genuino y legítimo de su hijo, sin necesidad de intervención extraña en esos casos procede sin intervención del Ministerio de Menores...» y terminaba oponiéndose a la corrección proyectada.

Si bien por los principios de nuestro Derecho Constitucional el Poder Legislativo es el único que puede interpretar la Ley en forma obligatorio para todos, ello ocurre por sanciones de las H. Cámaras, o por despachos aprobados de sus comisiones, o en cuanto adoptan y hacen suyas las opiniones de algún legislador, pero no en el caso referido ante los diversos pareceres emitidos sobre el particular y la resolución adoptada por el H. Senado.

Los artículos en cuestión de nuestro Código Civil han sido tomados por el Dr. Vélez, seguramente, del proyecto de Freitas citado en la nota ilustrativa del art. 58, y de los arts. 44 a 48 de dicho proyecto se desprende una doctrina análoga a la sostenida.

Cualquiera que sea la opinión doctrinaria que el señor Juez inferior tenga sobre la institución del Ministerio de Menores no debió ella figurar entre los antecedentes de su negativa a darle intervención en el caso sub lite. Buenas ó malas, las instituciones creadas por la Ley tienen la vida, y juegan el rol que la misma les reconoce. Los Jueces tienen amplia libertad científica y de criterio para aplicar los preceptos legales en la forma que su ciencia y conciencia estimen verdadera, y las consideraciones jurídicas en que aludida el auto recurrido fundan suficientemente la actitud del inferior, desde el punto de vista en que se ha colocado, revelando preocupación y estudio de la cuestión, pero para ello no ha necesitado, ni ha debido insistir, sobre argumentos como los contenidos en la primera parte del considerando segundo de su sentencia de fs. 2 v-7, referente a la opinión que le merece la aludida institución. El que no está en tela de juicio su acción y desenvolvimiento, en esta independencia, máxime si se tiene en cuenta que la Ley ha puesto en su mano los re-

curso y remedios legales tendientes a eliminar los defectos que en su desenvolvimiento demostrase y para que cumpla los objetivos que han determinado su implantación.

Por todo ello, voto por la negativa de la cuestión prepuesta.

Los Drs. Cornejo y López Domínguez, por análogas razones, votan en el mismo sentido.

Con lo que terminó el acuerdo, adaptándose la siguiente resolución:

Salta, Noviembre 25 de 1919.

**VISTOS:**

Por el resultado de la votación de que instruye el precedente acuerdo, se reboca el auto apelado de fs. 2 vta.

Tómese razón, notifíquese y repuestos los sellos devuélvanse.—Vicente Tamayo, M. López Domínguez, A. F. Cornejo.—Ante mí: Ernesto Arias.

## CONTADURIA GENERAL

### RESUMEN del movimiento de TESORERIA en el mes de Junio de 1922.

#### ENTRADAS

**A SALDO DE JULIO DE 1922** 129.142.90

#### RECEPTORIA GENERAL

Contribución Territorial 1922	35.804.10	
Patentes Generales	13.653.—	
Multas	941.20	
Sellado	15.041.80	
Impuesto a los Vinos	32.613.24	
Explotación de Bosques	3.527.79	
Transferencia Cueros	1.847.80	
Impuesto Gafas	6.647.70	
Aguas ctes. Campaña	100.50	
Eventuales (Marcus)	290.—	
Renta Atrasada	15.631.94	136.009.07

#### A Impuestos al Consumo

Bebidas	12.750.01	
Cigarrillos	12.185.08	
Cigarros	1.106.37	
Tabacos	1.675.40	
Naipes	33.60	
Coca	3.275.—	31.025.46
Embargos		712.—
Caja Jubilaciones y Pensiones		2.810.58
Banco Provincial—R. Generales		40.365.54
Obligaciones a Cobrar		38.242.39
Banco Provincial Ley 862		78.970.—
Presupuesto General de Gastos 1922		84.07
Boletín Oficial		571.60
Impuesto Herencias		1.720.65
Aguas Ctes. Campaña		60.—
Depósitos en Garantía		70.—320.731.86

Total de entradas.... 499.871.26

## SALIDAS

## POR DEUDA LIQUIDADA

Por Ejercicio Libramientos 1920 . . . . .	120.71	
» 1921 . . . . .	6.978.24	
» 1922 . . . . .	<u>155.861.09</u>	162.460.04
Por Obligaciones a Cobrar . . . . .	48.831.80	
» Banco Provincial R. Generales . . . . .	32.600.—	
» Obligaciones a cobrar en ejecución . . . . .	10.477.18	
» Banco Provincial. Ley 852 . . . . .	16.907.01	
» Consejo Gral. de Educación . . . . .	31.413.01	
» Caja Jubilaciones y Pensiones . . . . .	3.266.69	
» Embargos . . . . .	34.—	
» Entregas Provisionales . . . . .	134.105.03	449.094.26
Por Existencia en Caja que pasa al mes de Julio de 1922 . . . . .		<u>909.780.—</u>
	Total de Salidas	<u>449.874.26</u>

Salta, Julio 10 de 1922

JUAN R. VELARDE

Contador General

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 12 de 1922.

Publiquese en los diarios «Nueva Época», «El Cívico Intransigente» y BOLETIN OFICIAL y archivos.

RAFAEL P. SÓSA

Ministerio de Hacienda

## EDICTOS

**QUIEBRA**—En el juicio de quiebra solicitada por don Adolfo Barberá, el Juez de la causa, doctor Alejandro Bassani, por la secretaría del autorizante, ha dictado el siguiente decreto:—Salta, 3 de Julio de 1922.—Convócase a los acreedores a la junta que tendrá lugar el día 24 del corriente, a horas 14, por medio de edictos que se publicarán durante ocho días a los efectos del art. 1512 del Código de Comercio.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Julio 3 de 1922.—D. F. Cornejo (hijo). Secretario.

Nº 368

**SUCESORIO**—El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Rosa Guanuco ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante el juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Marzo 31 de 1922.—D. F. Cornejo (hijo) Escribano Secretario.

Nº 375

**SUCESORIO**—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Roque Dragari y Rosa Palacios de Dragari, por auto de fecha de hoy del Sr. Juez de Primera Instancia y tercera Nominación doctor Humberto Cánepa; se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro

del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 5 de 1922.—Enrique Sanmillán.

Nº 376

**SUCESORIO**—El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial de la 2ª nominación, Alberto Méndizroz, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. Justiniano Pérez, ya sean como herederos o acreedores, para que, dentro del dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante el juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiera lugar por derecho.—Salta, Julio 7 de 1922.—A. Peñalba, Escribano Secretario.

Nº 369

**DESLINDE**—Habiéndose presentado el Sr. Francisco Lico por sus propios derechos, con títulos bastante solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «La Merced», compuesta de dos fracciones de terreno, situada en el departamento de Rosario de Lerma, partido de La Silleta limitada la primera fracción: Norte, con el río de La Silleta que baja de El Encón; Sud, con un callejón que la divide de la propiedad de los señores Patrón Costas hermanos; Este, con la de Angel C. Aramayo; y Oeste con la de Marcos Alvarez, callejón por medio; la segunda fracción, limita al norte, con el río de La Silleta; Sud, con propiedad de Ramón Martearena de Aramayo; Este, con doña María Bedoya de Day; y Oeste, con la fracción anteriormente expresada; el señor Juez de la causa, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado por auto de fecha ocho del corriente mes y año, hacer saber por edictos que se publicarán de acuerdo al artículo 575 del C. de P. en lo C. y C. y por una vez en el «Boletín Oficial» las operaciones a practicarse, que darán comienzo el día que el perito designe, para que dentro de él se presenten todos los que tuvieren algún interés, a ejercitar sus derechos, y tener como perito al agrimensor propuesto, Sr. Héctor Chiostrri.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 10 de 1922.—D. F. Cornejo (hijo) escribano secretario.

Nº 374



**EDICTO**.—Expediente N.º 490 C.—La autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado el señor Francisco Benavides Santos en representación del señor Facundo Larrosa solicitando permiso de exploración y cateo de aceites minerales, en el Departamento de Orán, en una extensión de cuatro unidades (2000 hectáreas) que se ubicarán en la forma siguiente: Sobre los puntos terminales Norte y Sur del límite Este del lote Expte. N.º 198 C. cuya línea es de 5000 metros se trazarán dos perpendiculares paralelas de 4000 metros; cuyos puntos terminales se cerrarán con una línea que resultaría paralela al límite Este del referido lote 198 C. formando un rectángulo de 2000 hectáreas y designado en el plano adjunto bajo el N.º 4.—Salta, Abril 8 de 1922.—Presentado en la fecha, manifestando que éste pedimento se encuentra situado en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Julio 12 de 1922.—Zenón Arias, N.º 378

**EDICTO**.—Expediente N.º 488 C.—La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado el Sr. Francisco Benavides Santos en representación del Sr. David Taracalla solicitando permiso de exploración y cateo de aceites minerales, en el Departamento de Orán, en una extensión de cuatro unidades (2000 hectáreas) que se ubicarán en la forma siguiente: Desde cada uno de los vértices de los ángulos Este y Oeste que forma la línea límite Norte del lote señalado en el plano adjunto con el N.º 1, y cuya extensión es de 10,000 metros, se le trazarán a dicha línea una perpendicular de 2,000 metros hacia el Norte y cerrando los puntos extremos con una línea paralela al límite del lote uno, formando así un rectángulo de 2,000 hectáreas y designado en el plano adjunto con el N.º 2.—Salta, Abril 8 de 1922.—Presentado en la fecha, manifestando que éste pedimento se encuentra situado en terrenos de dueños desconocidos.

—Salta, Julio 12 de 1922.—Zenón Arias. N.º 380

**EDICTO**.—Expediente N.º 987 C.—La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado el Sr. Francisco Benavides Santos en representación del Sr. Contra Almirante don Ramón Gonzalez Fernandez solicitando permiso de exploración y cateo de aceites minerales, en el Departamento de Orán, en una extensión de cuatro unidades (2.000 Has.), las que se ubicarán: arrancando de la boca de la Quebrada Salada, se trazará al Este astronómico una recta de 9.000 metros y hacia el Oeste 1.000 metros sobre la misma línea; sobre ambos extremos se trazará una perpendicular hacia el Norte de 2.000 metros; cerrando estos puntos terminales con una línea paralela a la línea de base; forma así un rectángulo de 2.000 hectáreas y designado en el plano adjunto bajo el número uno —Salta, Abril 8 de 1922.—Presentado en la fecha, manifestando que éste pedimento se encuentra situado en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Julio 12 de 1922.—Zenón Arias. N.º 379

**EDICTO**—Habiéndose presentado Dolores Dozo de Sanmillán solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la finca «La Higuerrillas» situada en el Departamento de la Capital y comprendida dentro los siguientes límites: Norte, con «Las Lagunillas» de los herederos de Angel Quiroz y con «Noques» de Lia Linares de Arias. Sud, con «La Cruz» que fué de Nemecio Costas, hoy de Belisario Benítez y con «La Montaña» de Lia Linares de Arias; Este, con la citada finca «La Montaña» y al Poniente, con la citada finca «La Lagunilla», con «La Quesera» de varios dueños de propiedad de los

herederos de Pedro A. Arias, y de Rosario Pereyra, el señor Juez doctor Alberto Mendioroz, ordena se practiquen las operaciones solicitadas por el Ingeniero Rafael P. Sosa, quien deberá citar a los colindantes de conformidad con lo dispuesto por el art. 574 del Procedimiento de la Provincia, previa publicación de los edictos de ley en que se hagan saber las operaciones a practicarse.—Salta, Marzo 20 de 1922.—A. Peñalva, Secretario. N° 377

**SUCESORIO**—El señor Juez de primera Instancia en lo civil y comercial y segunda Nominación doctor Alberto Mendioroz ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Abetardo Navarro, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 30 de 1922.—Arturo Peñalva, E. S. (N° 382)

## REMATES

### POR JOSÉ MARIA DECAVI

El 5 de Agosto de 1922 a las 17 horas y en mi escritorio Santiago 450, por disposición del Juez de 2ª Nominación, remataré sin base y dinero de contado, los siguientes ganados pertenecientes a la ejecución seguida por Galle y Cia., contra Sandalio Juárez:

- 25 Vacas de vientre
- 15 Novillos de 2 años arriba
- 10 Torneros de 1 año arriba

Este ganado encuéntrase en el Departamento de Rosario de la Frontera en poder del ejecutado.

En el acto del remate el 30 de setiembre y a cuenta de la compra.—J. M. Decavi (N° 381)

### Por López Cross

#### JUDICIAL

Por disposición del juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alberto Mendioroz, y como correspondiente al juicio ejecutivo seguido por don Gabriel Puló, contra don Alcides G. Juárez, el día 20 de Julio a horas 16 en mi escritorio calle Córdoba esquina Urquiza donde estará mi bandera, venderé en pública subasta y con la base de \$ 9000 los derechos y acciones que le corresponden al ejecutado en la casa ubicada en la calle Dean Funes N° 71 al 95 y España 405, la que se encuentra dentro de los siguientes límites: Al Norte, con la calle España, y parte de la esquina de propiedad de don Justo González, al Sud, con propiedad de Silvia Peralta; al Poniente, con propiedad de Anibal Pasquini, y al Naciente, con la citada calle Dean Funes.

Este inmueble tiene de superficie trescientos veinte y un metros cuadrados con quince centímetros cuadrados y consta de seis habitaciones W. C. cocina y frente por las dos calles principales de esta ciudad.

El comprador oblará en el acto del remate el 10 % de seta y a cuenta de su compra.

Para mayores datos verse con el suscriptor en su escritorio ya citado.—Salta, Julio 28 de 1922.—López Cross.

N° 370

### Por José M. Leguizamón

#### JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Bassani y como correspondiente a los autos seguidos por Usandivaras su Hijo y Cia. contra Silvano Balverdi, el 10 de Agosto del corriente año, a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base noventa chapas de zinc.—José M<sup>a</sup>. Leguizamón, martillero. N° 371

### Por José M. Leguizamón

#### JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Dr. Bassani y como correspondiente a la sucesión de Vicenta Arroyo de Pardo, el 17 de Agosto a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base diez y seis vacas de vientre.—José M<sup>a</sup>. Leguizamón, martillero. N° 372

**CITACION**—Por disposición del Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Provincia, 3ª. Nominación, Dr. don Humberto Cánepa, se hace saber a los acreedores de los fallidos Amado Salomón y Hermano, por el término de ocho días, que habiendo presentado los síndicos el estado del haber, proyecto de distribución y rendición de cuentas, han sido puestos en Secretaría por igual plazo a los efectos de lo previsto en el Art. 119 de la Ley de Quiebras, bajo apercibimiento de ser ellos aprobados si no se formularen observaciones; y se los cita a junta para el día 1º de Agosto a horas catorce a efecto de regular los honorarios de los síndicos.—Salta, Julio 14 de 1922.—Enrique Sanmillán, Escribano secretario. N° 373

## Por José M. Decavi

El día de 25 Julio de 1922, a horas 17 y en mi escritorio Santiago 450, venderé sin base y por orden del Juez de Paz Letrado, los siguientes bienes embargados en la ejecución Expediente N° 92:

- 1 Mesa billar.
- 3 Bolas » de marfil.
- 12 Tacos »

Estos objetos encuéntrase en poder del depositario Sr. Pedro R. Pastore con domicilio en la calle Río Bamba entre las de Balcarce y 20 de Febrero.

En el acto del remate el 50 % como seña y a cuenta de la compra.—José M. Decavi, Martillero P. (N° 366)